



DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ  
SECRETARÍA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

México, Distrito Federal a 19 de enero de 2010.

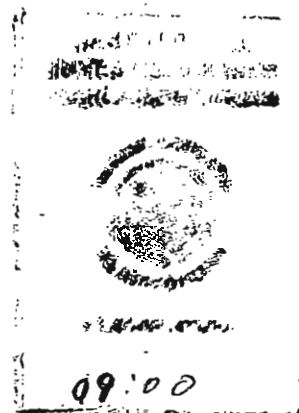
**LIC. JOSÉ ALFREDO GARCÍA FRANCO**  
**DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO**  
**DE INVESTIGACIONES PARLAMENTARIAS**  
**P R E S E N T E .**

Sirvan estas líneas para enviarle un cordial saludo al tiempo que acudo, por instrucciones de la diputada Aleida Alavez Ruiz, a solicitar su amable intervención y gire instrucciones a quien corresponda con la finalidad de que se brinde opinión de su área sobre el proceso de reforma al Código Fiscal para el Distrito Federal.

En espera de su ágil y oportuno apoyo, quedo a sus órdenes.

**ATENTAMENTE**

**LIC. JOSÉ ALBERTO VÁZQUEZ CRUZ**  
**SECRETARIO PARTICULAR**



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES  
PARLAMENTARIAS



V LEGISLATURA

México, Distrito Federal, Enero 19, 2010  
OFICIO No. IIPALDF/004/10

**DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ  
P R E S E N T E.**

En atención a su consulta respecto del procedimiento a seguir para la modificación de las Tablas mediante las cuales se determina; en el Código Fiscal del Distrito Federal, el nivel de desarrollo al que pertenecen las manzanas para efecto de otorgar un subsidio a los usuarios de los derechos por el suministro de agua de uso doméstico, le comento a usted lo siguiente.

El artículo Vigésimo Primero Transitorio del Código citado, así como las Tablas que en él se contienen, son susceptibles de ser modificadas mediante el procedimiento ordinario de reforma a una ley.

Al efecto, el artículo 89 de la Ley Orgánica de esta Asamblea establece, en su último párrafo, que para la reforma de las leyes se observarán los mismos trámites que para su formación.

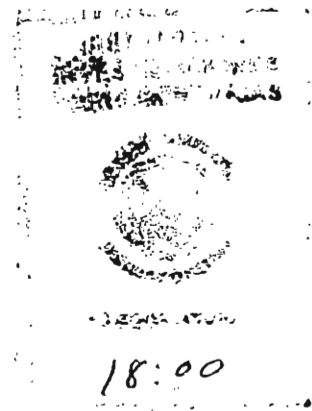
En consecuencia, cualquier modificación al artículo 172 o al artículo Vigésimo Primero Transitorio del Código Fiscal tendría que hacerse mediante la presentación de una iniciativa de reforma ante la Comisión de Gobierno (por ser período de receso) para que sea turnada para su dictamen y posterior presentación al Pleno para su votación, o bien que se convoque a un periodo extraordinario.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E**

**JOSÉ ALFREDO GARCÍA FRANCO  
DIRECTOR GENERAL**

JAGF/EFO/evr



## NOTA INFORMATIVA

### ESCENARIOS ANTE LA POSIBILIDAD DE PRESENTACIÓN DE JUICIOS DE AMPARO POR PARTE DE LOS CIUDADANOS PARA COMBATIR EL PAGO DE LAS CUOTAS DEL SERVICIO DE AGUA EN EL DISTRITO FEDERAL.

- Se estima que solo un porcentaje mínimo de ciudadanos se ampararía (concentrados en los altos consumidores de agua).
- Los ciudadanos tendrían la posibilidad de interponer el juicio de amparo o bien el juicio de nulidad; ambos juicios se interpondrían dentro de los quince días hábiles en que se recibieran los recibos correspondientes.
- El juicio de amparo se interpone ante los Tribunales Federales y el de nulidad ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Distrito Federal.
- Los amparos se presentarían para combatir el cobro con fundamento en lo previsto en el artículo 31, fracción IV de la Constitución, debido a que se consideraría que no existe un cobro proporcional y equitativo (en el amparo se combatiría la inconstitucionalidad de los artículos 172 y Vigésimo Primero Transitorio del Código Fiscal del Distrito Federal).
- Solicitarían la suspensión del acto reclamado con el objeto de evitar momentáneamente el cobro de los recibos de agua, hasta en tanto no se resolviera en el fondo el amparo interpuesto.
- La posibilidad de que logran la suspensión provisional depende de que garanticen previamente el pago y sólo si obtienen sentencia favorable el se devolvería el monto cobrado en exceso. Artículo 135 de la Ley de Amparo.

México, D. F. Enero 20 de 2010

EFO/evr